

CONDICIONES PARTICULARES DEL SEGURO DE RIESGOS DIVERSOS

Los términos y condiciones que se establecen a continuación se aplican a todas las **coberturas de la Póliza**, a menos que sean modificadas por:

- Las cláusulas contenidas en otras secciones específicas, correspondientes a coberturas **opcionales** que hayan sido contratadas mediante el pago de la respectiva prima adicional.
- Anexos, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 19. “Modificaciones” de las Condiciones Generales.

CLÁUSULA 1. RIESGOS CUBIERTOS – COBERTURA BÁSICA

EL ASEGURADOR indemnizará al Asegurado o Beneficiario, en exceso del deducible indicado en el Cuadro Póliza Recibo, toda pérdida o daños físico causado a los bienes asegurados por causas accidentales externas, súbitas e imprevistas y que no estén expresamente excluidas en la CLÁUSULA 3, RIESGOS EXCLUIDOS, de las Condiciones Particulares de la Póliza, ni puedan ser amparadas bajo la CLÁUSULA 2. COBERTURAS OPCIONALES de las mismas Condiciones Particulares. La cobertura se extiende, pero no se limita a: Incendio, rayo, explosión, caída de aeronaves u objetos desprendidos de las mismas, daños por agua incluido el agua de extinción, humo, robo, asalto, atraco, motín, disturbios populares, disturbios laborales y daños maliciosos, saqueo, terremoto, temblor de tierra, tsunami, inundación, ventarrón, huracán, tempestad, impacto de vehículos, caída o desplome de los bienes asegurados. La cobertura otorgada por esta cláusula se limita al territorio de la República Bolivariana de Venezuela.

CLÁUSULA 2. COBERTURAS OPCIONALES

A solicitud del Tomador o Asegurado, EL ASEGURADOR incluirá en la póliza las coberturas que de seguidas se señalan, en el entendido que el asegurado está amparado únicamente en lo que respecta a las coberturas efectivamente contratadas y, el tomador está obligado a pagar las primas correspondientes, quedando así reflejadas en el Cuadro Póliza Recibo.

2.1. TRASLADOS TERRESTRES

EL ASEGURADOR conviene en amparar hasta el límite establecido en el Cuadro Póliza Recibo los daños o pérdidas que sufran los **bienes asegurados** como consecuencia de:

“Producto Aprobado por la SUDEASEG mediante providencia FSAA-1-1-00020 de 04 de mayo de 2023”.

- a) Choque, Vuelco, Colisión y otros accidentes que sufra la unidad de transporte.
- b) Robo, Asalto, Atraco, Hurto, Robo de la Unidad Transportadora Entera.
- c) Huelgas, Motín, Disturbios Populares, Disturbios Laborales y Daños Maliciosos.
- d) Carga y Descarga.
- e) Hundimiento o Naufragio y cualquier otro accidente que sufra la unidad de transporte fluvial o marítimo cuando el vehículo transportador esté siendo transportado como carga.

Los daños o pérdidas a que se refiere esta **cobertura opcional** deben ocurrir dentro del Territorio de la República Bolivariana de Venezuela.

2.2. HURTO Y/O DESAPARICIÓN MISTERIOSA

EL ASEGURADOR conviene en amparar hasta el límite establecido en el Cuadro Póliza Recibo, los daños o pérdidas que sufran los **bienes asegurados** como consecuencia de Hurto y/o Desaparición Misteriosa El Tomador deberá pagar la prima adicional correspondiente a esta **cobertura** contra la entrega por parte de EL ASEGURADOR, del Cuadro Póliza Recibo o del Recibo de Prima, conforme a lo dispuesto en la CLÁUSULA 6. PAGO DE LA PRIMA, de las Condiciones Generales de la Póliza.

CLÁUSULA 3. EXCLUSIONES PARTICULARES.

EL ASEGURADOR Adicionalmente a las establecidas en la Cláusula 3 Exclusiones Generales de las Condiciones Generales **EL ASEGURADOR** no indemnizará los daños o pérdidas ocasionadas por cualquiera de los riesgos que se amparan mediante este seguro, si dichas pérdidas o daños fuesen a consecuencia de o se den en el curso de:

- 1.- Ondas de presión causadas por aeronaves, satélites, cohetes u otros aparatos aéreos que se desplacen a velocidades sónicas o supersónicas.
2. Las pérdidas de las ganancias producidas como consecuencias del siniestro.
3. Los daños causados por la sola acción del calor o por contacto directo o inmediato del fuego o de una sustancia incandescente si no hubiere incendio o principio de incendio.
4. Avería mecánica o eléctrica (bien sea por negligencia o no), daños

“Producto Aprobado por la SUDEASEG mediante providencia FSAA-1-1-00020 de 04 de mayo de 2023”.

internos, congelación de refrigerantes o de otros fluidos, lubricación deficiente o falta de aceite o de refrigerante; sin embargo, si un accidente ocurre como consecuencia de tal avería causando daños externos, estos daños serán indemnizables.

5. Corrosión, erosión, uso o desgaste de cualquier parte de los bienes asegurados o desgaste de equipo y maquinaria causados por el trabajo normal o por otra influencia permanente de sustancias químicas o de la atmósfera, depósito excesivo de hollín, fango, incrustaciones en calderas u otros depósitos, defectos latentes, montaje defectuoso.

6. Daño por actos intencionales o negligencia del asegurado o por su personal directivo, administrativo o técnico.

7. Pérdida de o Daño a la Propiedad Asegurada que ocurra mientras la misma esté siendo reparada, restaurada, sujeta a procesos de retoque, así como cualquier pérdida que resulte de dichos procesos.

8. Cualquier pérdida o daño a la Propiedad Asegurada a consecuencia de astillamiento, magulladuras, ralladuras, abolladuras respecto de muebles antiguos y similares a menos que dicha pérdida o daño ocurra mientras el interés asegurado esté en tránsito mediante cualquier medio de transporte.

9. Falta de inventario.

10. Pérdida a causa de cualquier acto cometido por el Asegurado o Socio suyo, ya sea actuando solo o en complicidad con otros.

11. Fallas o desperfectos que existían en el momento que surta efecto este seguro y que era conocido por el Asegurado o por su dirección.

12. Pérdida o daño por los que el suministrador o fabricante del objeto responden, legalmente o según obligaciones contractuales.

13. Responsabilidad Civil de cualquier naturaleza, contractual o extracontractual, así como cualquier daño o pérdida consecencial derivada de la misma.

14. Hurto o desaparición misteriosa, a menos que haya contratado la cobertura opcional.

15. Infidelidad y actos deshonestos de empleados.

16. Daños o pérdidas que se produzcan fuera del territorio de la República Bolivariana de Venezuela.

“Producto Aprobado por la SUDEASEG mediante providencia FSAA-1-1-00020 de 04 de mayo de 2023”.

17. Daños o pérdidas que se produzcan durante el transporte, incluyendo la carga y descarga, a menos que haya contratado la cobertura opcional.

18. Con respecto a los daños durante el transporte de los bienes, si fuese contratada:

a. Vehículos conducidos por chóferes en estado de embriaguez o que se demuestre que hayan ingerido bebidas alcohólicas o cualquier sustancia psicotrópica.

b. Vehículos conducidos por chóferes infringiendo la Ley de Transporte Terrestre o sus Reglamentos.

c. Bienes que pernocten dentro de los vehículos, bien sea por períodos largos o simples paradas, que no sean provistos de la debida protección y seguridad.

CLÁUSULA 4. DEFINICIONES PARTICULARES.

ROBO: Acto de apoderarse ilegalmente de los **bienes asegurados**, comprobándose huellas de escalamiento o violencia dejadas por herramientas, explosivos, elementos eléctricos o químicos u otros semejantes para entrar o salir del sitio donde se encuentran dichos bienes.

ASALTO O ATRACO: Acto de acometer sorpresivamente al Asegurado, vigilante o trabajador del mismo, haciendo uso de la violencia o amenaza de causar graves daños inminentes en las personas de éstos, con o sin armas, con el objeto de apoderarse ilegalmente de los **bienes asegurados**.

HURTO: Acto de apoderarse ilegalmente de los **bienes asegurados**, sin intimidación en las personas y sin dejar huellas visibles en el local, predio o establecimiento donde se encuentran contenidos los **bienes asegurados**.

VALOR DE REPOSICIÓN A NUEVO: La cantidad que exigiría la adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo gastos de transporte, montaje, derecho de aduana si los hubiese, así como cualquier otro concepto que incida sobre el valor del mismo.

MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL Y DISTURBIO POPULAR: Toda actuación en grupo, esporádica u ocasional de personas que produzcan una alteración del orden público, llevando a cabo actos de violencia, que ocasionen daños o pérdidas a los **bienes asegurados**.

DAÑOS MALICIOSOS: Actos ejecutados de forma aislada por persona o personas que intencional y directamente causen daños a los **bienes asegurados**, sean que tales actos ocurran durante una alteración del orden público o no.

“Producto Aprobado por la SUDEASEG mediante providencia FSAA-1-1-00020 de 04 de mayo de 2023”.

SAQUEO: Sustracción o destrucción de los **bienes asegurados**, cometidos por un conjunto de personas que se encuentren tomando parte de un motín, conmoción civil, disturbio popular o disturbio laboral.

DISTURBIOS LABORALES O CONFLICTOS DE TRABAJO: Actos cometidos colectivamente por personas que tomen parte o actúen con relación a la situación anormal originada por huelgas, paros laborales, disturbios de carácter obrero y cierre patronal, ocasionando daños o pérdidas a los **bienes asegurados**. Igualmente se refiere a los actos cometidos por cualquier persona o grupo de personas con el fin de activar o desactivar las situaciones descritas en el párrafo anterior.

VALOR REAL: Es el valor resultante de deducir del valor de reposición a nuevo, la depreciación según su antigüedad, grado de utilización, y estado de conservación hasta el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro

VALOR CONVENIDO: Estipulación que se inserta en una póliza, mediante la cual se atribuye al objeto asegurado un determinado valor cuyo importe será el que va a satisfacer al asegurador en caso de siniestro, sin aplicación de la regla proporcional.

UNIDAD TRANSPORTADORA: Vehículo debidamente acondicionado y autorizado para el transporte de mercancía, ya sea efectuado por el ASEGURADO o por terceros responsables.

CLÁUSULA 5. SUMA ASEGURADA

Es condición absoluta de este seguro, que la suma asegurada no sea inferior al valor de real del bien asegurado equivalente al de otro bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo fletes, impuestos y derechos aduaneros, si los hubiese y los gastos de montaje.

Si ocurre una pérdida y se determina que la suma asegurada es inferior al monto que debió haberse asegurado, se aplicará lo dispuesto en la CLÁUSULA 7. INFRASEGURO de estas Condiciones Particulares, a menos que se haya convenido que la suma asegurada sea establecida sobre la base de un valor convenido, la cual deberá ser solicitada por el Tomador o el Asegurado y ratificada mediante inclusión de un anexo aparte o en el propio Cuadro Póliza Recibo por EL ASEGURADOR.

Si EL ASEGURADOR conviene asegurar los bienes a riesgo hasta la suma asegurada indicada en el Cuadro Póliza Recibo para cada bien o partida asegurada, y en caso de siniestro se conviene en soportar íntegramente cualquier pérdida o daño que sea a consecuencia de un riesgo cubierto por la Póliza hasta la concurrencia de la suma asegurada para la partida o bien afectado.

“Producto Aprobado por la SUDEASEG mediante providencia FSAA-1-1-00020 de 04 de mayo de 2023”.

CLÁUSULA 6. BASE DE INDEMNIZACIÓN

En caso de siniestro, El ASEGURADOR procederá conforme a la siguiente condición:

a) En los casos de pérdidas parciales, pagará todos los gastos en que necesariamente se incurra para dejar el bien afectado en condiciones similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Por su parte el Tomador o el Asegurado podrá manifestar a EL ASEGURADOR restituir la suma asegurada y esta lo haya aceptado, quedando comprometido a pagar la prima adicional por concepto de restitución de suma asegurada, a prorrata por el período comprendido entre la fecha de ocurrencia del siniestro y el próximo vencimiento de la Póliza.

b) En caso de que el bien asegurado fuera totalmente destruido, o se produzca una pérdida total, EL ASEGURADOR indemnizará hasta el valor real, pero sin exceder el monto necesario para obtener un bien de las mismas características funcionales al bien siniestrado o la suma asegurada establecida en la póliza, lo que sea menor.

PAGO DE SINIESTROS.

En caso de que los daños a un objeto asegurado puedan repararse, EL ASEGURADOR pagará los gastos para poner el objeto en estado de operación que tenía antes del accidente.

Si el valor de un objeto o de una parte del mismo aumenta por la reparación, la responsabilidad de EL ASEGURADOR se reduce en el importe de tal aumento.

EL ASEGURADOR pagará también los gastos de desmontaje y remontaje que se muestran necesarios para efectuar la reparación, así como los gastos de fletes ordinarios, derechos de aduana y otros derechos o impuestos. Si la reparación se efectúa en un taller de El Asegurado, EL ASEGURADOR pagará el costo de material y mano de obra utilizada para la reparación, más un diez por ciento (10%) adicional para cubrir gastos generales. El valor de salvamento debe deducirse.

En caso de que el objeto asegurado quedara totalmente destruido o si su costo de reparación igualará o excediera el valor real que tenían los objetos asegurados antes de ocurrir el siniestro, se aplicará lo dispuesto en literal b) de la CLÁUSULA 6. BASE DE INDEMNIZACIÓN.

Los gastos de modificaciones, ampliaciones, mejoras o revisiones hechas

“Producto Aprobado por la SUDEASEG mediante providencia FSAA-1-1-00020 de 04 de mayo de 2023”.

aprovechando la reparación no tienen **cobertura**.

Los gastos de reparación provisionales los pagará EL ASEGURADOR solamente si tales reparaciones forman parte de la reparación definitiva y no incrementa el costo total de reparación.

No se pagarán los gastos adicionales de horas extras, en día de fiesta, fletes expresos o aéreos, incurridos por la reparación de un daño cubierto bajo esta póliza.

Cuando el seguro se haya realizado por el valor individual de cada bien asegurado, los conceptos de valor real, infraseguro y supraseguro se aplicarán de forma individual a cada una de ellas sin importar el estado y valor del resto de los equipos.

CLÁUSULA 7. INFRASEGURO

Cuando al momento del Siniestro, la Suma Asegurada sea inferior al valor real total de los bienes a riesgo, EL ASEGURADOR indemnizará al Asegurado en una cantidad equivalente a la que resulte de multiplicar el monto de la pérdida o daño que se determine, por la fracción que se obtenga de dividir la Suma Asegurada entre el valor real total de los bienes a riesgo.

CLÁUSULA 8. SUPRASEGURO

Cuando al momento del siniestro la suma asegurada de la cobertura afectada sea superior al valor real de la cosa asegurada y ha existido dolo o mala fe de una de las partes, la otra tendrá derecho de demandar u oponer la nulidad del contrato de seguros y además exigir la indemnización que corresponda por daños y perjuicios. Si no hubo dolo o mala fe, el contrato será válido, pero únicamente hasta la concurrencia del valor real de la cosa asegurada, teniendo ambas partes la facultad de pedir la reducción de la suma asegurada. En este caso EL ASEGURADOR devolverá la prima cobrada en exceso solamente por el período de vigencia que falte por transcurrir, deducida la comisión pagada al intermediario de la actividad aseguradora, dentro del plazo de quince (15) días continuos siguientes a la fecha de la solicitud. En todo caso, si se produjese el siniestro antes de que se hayan producido cualquiera de las circunstancias señaladas en los párrafos anteriores, EL ASEGURADOR indemnizará el daño efectivamente causado.

CLÁUSULA 9. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN

Al ocurrir un siniestro que pudiera dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el Tomador, Asegurado o Beneficiario tendrá la obligación de:

“Producto Aprobado por la SUDEASEG mediante providencia FSAA-1-1-00020 de 04 de mayo de 2023”.

Tomar las providencias necesarias y oportunas para evitar que sobrevengan pérdidas o daños ulteriores.

Notificar a las autoridades competentes inmediatamente al tener conocimiento del siniestro.

Notificarlo a EL ASEGURADOR inmediatamente o a más tardar dentro de cinco (5) días hábiles siguientes a su conocimiento, en caso de retardo, al asegurado deberá demostrar que ello fue debido a una causa extraña no imputable u otra causa que no lo constituya responsable.

Asimismo, dentro de los próximos quince (15) días hábiles o dentro de cualquier otro plazo mayor que le hubiere concedido EL ASEGURADOR, suministrarle:

1. Un informe escrito con todas las circunstancias relativas al siniestro, relación detallada de los **bienes asegurados** que hayan sido dañados sustraídos, original de la denuncia ante el C.I.C.P.C., factura de adquisición, factura o presupuesto de reposición y cualquier otro documento que EL ASEGURADOR considere necesario para la tramitación del siniestro.
2. Una relación detallada de cualesquiera otros seguros sobre los bienes asegurados cubiertos por esta póliza.
3. Conservar las partes dañadas o defectuosas y tenerlas a la disposición para que puedan ser examinadas por el experto de EL ASEGURADOR.

CLÁUSULA 10. DESIGNACIÓN DEL AJUSTADOR DE PÉRDIDAS

Recibida la notificación del siniestro EL ASEGURADOR, si lo considerare necesario, designará a su costo un representante o ajustador de pérdida, quien verificará la reclamación y presentará su informe por escrito.

CLÁUSULA 11. DERECHOS DEL AJUSTADOR DE PÉRDIDAS

Cuando ocurra un Siniestro que afecte los **bienes asegurados** y mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, la persona autorizada por EL ASEGURADOR para realizar el ajuste de pérdidas podrá:

- a) Ingresar en los predios donde hayan ocurrido los daños.
- b) Exigir la entrega de cuantos objetos pertenecientes al Asegurado, se encontrasen en el momento del siniestro dentro de los predios donde este haya ocurrido, con la finalidad de evitar pérdidas posteriores o bien para utilizarlos en el proceso de evaluación e investigación de las pérdidas y examinar, clasificar o

“Producto Aprobado por la SUDEASEG mediante providencia FSAA-1-1-00020 de 04 de mayo de 2023”.

trasladar los objetos a que se refiere el párrafo anterior o reparar si el Asegurado o el Beneficiario lo consiente.

c) Previa autorización de EL ASEGURADOR podrá vender cualquiera de los objetos afectados por el Siniestro, cuando las circunstancias así lo requieran, por cuenta de quien corresponda, con el solo fin de aminorar el monto de la pérdida indemnizable.

EL ASEGURADOR no contrae obligaciones ni responsabilidades con el Asegurado, por cualquier acto ejecutado en ejercicio de estas facultades, ni disminuirá por ello, su derecho a apoyarse en cualquier acto ejecutado en ejercicio de estas facultades o en cualquiera de las condiciones de esta Póliza con respecto al Siniestro.

Las facultades conferidas a EL ASEGURADOR por esta cláusula podrán ser ejercidas por la misma en cualquier momento, mientras el Asegurado no le avise por escrito que renunciará a toda reclamación por la presente Póliza, siendo convenido que nada de lo antes estipulado, dará a el Asegurado el derecho de hacer abandono a EL ASEGURADOR de ninguno de los **bienes asegurados**.

CLÁUSULA 12. RESTITUCIÓN DE SUMA ASEGURADA

En caso de siniestro cubierto por la póliza, que no implique la desaparición o destrucción total del bien, el monto de tal pérdida o indemnización podrá ser automáticamente restituido inmediatamente después de ocurrir el siniestro, previa manifestación por escrito de parte del Tomador o el Asegurado al Asegurador y éste lo haya aceptado y, en consideración a tal restitución el Asegurado queda comprometido a pagar a EL ASEGURADOR la prima a prorrata que resulte sobre el monto de tal indemnización, desde la fecha del siniestro hasta el próximo vencimiento de la póliza. Las restituciones por pérdida total de equipos o maquinarias serán a voluntad del asegurado una vez que incorpore o sustituya tales equipos perdidos o dañados. En todo caso, la prima a pagar que resulte de tal incorporación se calculará a prorrata por el período que falte por transcurrir desde su fecha de inclusión hasta el vencimiento de la póliza.

CLÁUSULA 13. INSPECCIONES

EL ASEGURADOR tendrá derecho de inspeccionar el sitio donde permanecen los bienes asegurados en cualquier hora hábil y por persona debidamente autorizada por la misma. El Asegurado se obliga a proporcionar a EL ASEGURADOR todos los detalles e informaciones que sean necesarios para la apreciación del riesgo.

“Producto Aprobado por la SUDEASEG mediante providencia FSAA-1-1-00020 de 04 de mayo de 2023”.

CLÁUSULA 14: AGRAVACIÓN DEL RIESGO Y CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES DEL RIESGO

El tomador, el asegurado o el beneficiario, durante la vigencia del contrato, debe comunicar a EL ASEGURADOR todas las circunstancias que agraven el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas al momento de la celebración del contrato no lo habría celebrado, o lo habría hecho en otras condiciones. Esta notificación debe hacerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que sea conocida, salvo que medie una causa extraña no imputable.

Cuando la agravación del riesgo dependa de un acto del tomador, del asegurado o del beneficiario debe ser notificada a EL ASEGURADOR con al menos cinco (5) días hábiles antes de que se produzca, salvo que medie una causa extraña no imputable.

EL ASEGURADOR deberá indicar en sus pólizas aquellos hechos que, por su naturaleza, constituyan agravaciones de riesgos que deban ser notificados.

Conocido por EL ASEGURADOR que el riesgo se ha agravado, este dispone de un plazo de quince (15) días continuos, contados a partir de la fecha en que haya sido conocido, para indicar las razones por las cuales rescinde el contrato o propone la modificación del mismo. Notificada la modificación, el tomador deberá dar cumplimiento a las condiciones exigidas en un plazo que no excederá de quince (15) días hábiles, caso contrario, se entenderá que el contrato ha quedado sin efecto a partir del vencimiento del plazo.

Si el tomador o el asegurado no actúan de acuerdo con las indicaciones de EL ASEGURADOR se entenderá que el contrato ha sido terminado por aquél.

En el caso de que el tomador, el asegurado o el beneficiario no haya efectuado la declaración y sobreviniere un siniestro, el deber de indemnización de EL ASEGURADOR se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo, salvo que el tomador o el asegurado haya actuado con dolo o culpa grave, en cuyo caso, El Asegurador que realiza actividad aseguradora quedará liberada de responsabilidad.

Cuando el contrato se refiera a varios bienes o intereses y el riesgo se hubiese agravado respecto de uno o algunos de ellos, el contrato subsistirá con todos sus efectos respecto de los restantes.

En el supuesto de rescisión de contrato, EL ASEGURADOR deberá devolver, en un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de su notificación, la parte

“Producto Aprobado por la SUDEASEG mediante providencia FSAA-1-1-00020 de 04 de mayo de 2023”.

proporcional de la prima correspondiente al período que falte por transcurrir, deducida la comisión pagada al intermediario de la actividad aseguradora.

Se consideran circunstancias agravantes de riesgo, que deben ser notificadas a EL ASEGURADOR, las que se indican a continuación:

a) Modificaciones de la índole del riesgo, aun cuando esta sea en forma parcial o sólo en algunas localidades del Asegurado, que agraven los riesgos asegurados por la Póliza y que ocurran dentro de los predios descritos en ella.

b) Traslado de todos o de parte de los **bienes asegurados** a locales distintos de los descritos en la Póliza.

CLÁUSULA 15: SITUACIONES AGRAVANTES DE RIESGO QUE NO AFECTAN EL CONTRATO DE SEGUROS

La agravación del riesgo no producirá los efectos previstos en la CLÁUSULA 14: AGRAVACIÓN DEL RIESGO Y CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES DEL RIESGO, de estas Condiciones Particulares, en los casos siguientes:

1. Cuando no haya tenido influencia sobre el Siniestro ni sobre la extensión de la responsabilidad que incumbe a EL ASEGURADOR.

2. Cuando haya tenido lugar para proteger los intereses de EL ASEGURADOR, con respecto de la póliza.

3. Cuando se haya impuesto para cumplir el deber de socorro que le impone la ley.

4. Cuando EL ASEGURADOR haya tenido conocimiento por otros medios, de la agravación del riesgo y no haya hecho uso de su derecho a rescindir en el plazo de quince (15) días continuos.

5. Cuando EL ASEGURADOR haya renunciado, expresa o tácitamente, al derecho de proponer la modificación del contrato o resolverlo unilateralmente por esta causa. Se tendrá por hecha la renuncia a la propuesta de modificación o resolución unilateral si no la lleva a cabo en el plazo de quince (15) días continuos, señalado en la CLÁUSULA 14: **AGRAVACIÓN DEL RIESGO Y CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES DEL RIESGO**, de estas Condiciones Particulares.

CLÁUSULA 16. DISMINUCIÓN DEL RIESGO

El TOMADOR o el ASEGURADO o el BENEFICIARIO podrán, durante la duración de este contrato, poner en conocimiento del ASEGURADOR todas las circunstancias que disminuyan el riesgo y sean de tal naturaleza que, si hubieran sido conocidas por éste en el momento de la celebración del presente Contrato de

“Producto Aprobado por la SUDEASEG mediante providencia FSAA-1-1-00020 de 04 de mayo de 2023”.

Seguro, lo habría celebrado en condiciones más favorables para ellos. En este caso, en un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación, y determinada la magnitud de la disminución del riesgo, el ASEGURADOR devolverá la PRIMA cobrada en exceso por el período que falte por transcurrir, deducida la comisión pagada al intermediario de la Actividad Aseguradora

CLÁUSULA 17: DOCUMENTOS ADICIONALES PARA EL TRÁMITE DE UNA RECLAMACIÓN

El asegurador podrá solicitar documentos adicionales a los descritos en la Cláusula 8 PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN, en una sola oportunidad, la solicitud debe efectuarse como máximo dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que se entregó el último de los documentos requeridos en los párrafos anteriores. Sin embargo, si del análisis de los documentos consignados se derivare, razonablemente, la necesidad de exigir documentación complementaria, el asegurador podrá solicitarla dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que se entregó el último de los documentos adicionales. En estos casos, se establece un plazo de treinta (30) días continuos para la presentación de los recaudos solicitados por el asegurador, contados a partir de la fecha de solicitud de los mismos, salvo por causa extraña no imputable al tomador, el asegurado o al beneficiario.

CLÁUSULA 18. OBLIGACIÓN DE EL ASEGURADOR DE ENTREGAR AL ASEGURADO EL INFORME DE AJUSTE

A petición del Asegurado, EL ASEGURADOR tendrá la obligación de entregarle un extracto del informe del ajuste de pérdidas que contenga los cálculos usados para determinar la indemnización.

CLÁUSULA 19. TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO POR REVOCATORIA DE LA AUTORIZACIÓN

Este Contrato de Seguro podrá darse por terminado de acuerdo con lo previsto en la cláusula 20 de las condiciones generales. Terminación Anticipada o si es Revocada la autorización a EL ASEGURADOR, en tal sentido se darán por terminados, con efectos inmediatos, los contratos de los ramos de seguros de que se trate, estando obligada EL ASEGURADOR al reembolso de la parte proporcional de la prima no consumida por el período que falte por transcurrir.

En todo caso, quedan a salvo las eventuales acciones por daños y perjuicios.

“Producto Aprobado por la SUDEASEG mediante providencia FSAA-1-1-00020 de 04 de mayo de 2023”.

CLÁUSULA 20. MONEDA

La moneda del contrato se encuentra especificada en el CUADRO PÓLIZA RECIBO.

CLÁUSULA 21. CAMBIO DE PROPIETARIO DE LOS BIENES ASEGURADOS

Si el objeto asegurado cambia de propietario los derechos y las obligaciones derivadas del contrato de póliza de Riesgos Diversos pasan al adquirente, previa notificación a El Asegurador, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que la transferencia haya operado.

Tanto el anterior propietario como el adquirente quedan solidariamente obligados con EL ASEGURADOR al pago de las primas vencidas hasta el momento de la transferencia de la propiedad.

EL ASEGURADOR tendrá derecho a resolver unilateralmente el contrato, mediante la notificación en forma impresa o a través de los mecanismos electrónicos de notificación establecidos en las condiciones generales, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al momento en que hubiese tenido conocimiento del cambio de propietario y su obligación cesará treinta (30) días continuos después de la notificación por escrito al adquirente y del reembolso a éste de la parte de la prima correspondiente al plazo del seguro que falte por vencer.

En el supuesto de que El Asegurador no haga uso de esta potestad, los derechos y las obligaciones del contrato de seguro pasarán al adquirente, a menos que éste notifique su voluntad de no continuar el seguro.

Si la correspondiente póliza hubiese sido emitida a la orden o al portador no podrá resolverse unilateralmente el contrato.

Las disposiciones de este artículo serán aplicables también en caso de muerte, cesación de pagos y quiebra del tomador.

CLÁUSULA 22.- OTRAS EXONERACIONES DE RESPONSABILIDAD

Adicionalmente a las establecidas en la Cláusula 3 Exclusiones Generales de las Condiciones Generales EL ASEGURADOR no estará obligado al pago de acuerdo a lo establecido en las condiciones particulares de la Póliza correspondiente al bien asegurado.

“Producto Aprobado por la SUDEASEG mediante providencia FSAA-1-1-00020 de 04 de mayo de 2023”.

CLÁUSULA 23: OFICINA DE ATENCIÓN CIUDADANA DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

Cuando lo considere necesario el ASEGURADO, el TOMADOR o el BENEFICIARIO podrá acudir a la Oficina de Atención Ciudadana de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, o comunicarse con la misma a través de los mecanismos dispuestos para ello. En la referida Oficina encontrará al Defensor del TOMADOR, ASEGURADO o BENEFICIARIO de la Actividad Aseguradora quien podrá ayudar al ASEGURADO, al TOMADOR o al BENEFICIARIO en caso de denuncias, quejas, reclamos o sugerencias referidas a la presente póliza.

CLÁUSULA 24.- BIENES ASEGURADOS

Bienes muebles y/o inmuebles propiedad del Asegurado, asegurables, de cualquier clase, naturaleza o descripción, según descripción en el Cuadro Póliza Recibo y/o Anexos.

CLÁUSULA 25. ÁMBITO TERRITORIAL DE LA COBERTURA

Los **RIESGOS CUBIERTOS-COBERTURA BÁSICA**”, así como las **“COBERTURAS OPCIONALES”** de estas Condiciones Particulares, se limitan al territorio de la República Bolivariana de Venezuela.

Otorgado en ____ a los ____ días del mes de _____ del año dos mil ____ (20__)

EL ASEGURADOR

EI TOMADOR